

PÚBLICO

C.P. QLL ORDINARIO N° 12000/1392 Vrs.

ESTABLECE CONDICIÓN DE LAS PLAYAS Y BALNEARIOS PERTENECIENTES A LA COMUNA DE QUELLÓN, POR EL PERÍODO ESTIVAL 2024/2025.

QUELLÓN, 23 DIC 2024

VISTO: lo dispuesto en el D.L. (M.) N° 2.222, del 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; el D.F.L. (H.) N° 292, del 25 de julio de 1953, Ley Orgánica de la D.G.T.M. y M.M; el D.S. (M.) N° 1.190, de diciembre de 1976, que organiza el Servicio de Búsqueda y Salvamento Marítimo dependiente de la Armada de Chile; lo establecido en el D.S. (M.) N° 1.340 bis, del 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; la circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° O-41/009, del 24 de octubre de 2022; el D.S.(M) N° 9, del 11 de enero de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas; el Plan Subsidiarios de Protección Civil de playas y balnearios de Capitanía de Puerto de Quellón; la Ordenanza N°001/2021, del 28 de octubre de 2021, de la I. Municipalidad de Quellón, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- QUE, LAS PLAYAS APTAS PARA EL BAÑO SON:** aquellas que reúnen condiciones naturales de fondo parejo, pendiente suave, fondo arenoso, limpia sin restos de construcciones submarinas ni restos o especies náufragas, aguas no contaminadas, oleaje suave, escasa corriente, sin remolinos y sin algas. Debe contar con un concesionario (Municipalidad o Particular, que proporcione el personal de salvavidas y su equipamiento).
- 2.- QUE, LAS PLAYAS NO APTAS PARA EL BAÑO SON:** aquellas que tienen fondo disparejo con hoyos o canalizo, pendiente pronunciada, restos de especies náufragas, aguas contaminadas, fuerte oleaje y/o rompiente, corriente con remolino, algas en gran cantidad o bien no disponen del equipamiento mínimo de seguridad, de tal manera, que el baño en estas playas es de exclusiva responsabilidad de las propias personas.

RESUELVO:

- 1.- ESTABLÉCESE,** abierta la temporada estival 2024/2025 en las Playas y Balnearios de la Comuna de Quellón, desde el 15 de diciembre de 2024 al 15 de marzo de 2025, en las condiciones y limitaciones que a continuación se indican:

PLAYA	ESTADO	CONCESIONARIO
PUNTA DE LAPAS	NO HABILITADA / NO APTA	NO
CHAIGUAO	NO HABILITADA / NO APTA	NO
COMPU	NO HABILITADA / NO APTA	NO
YETEHUA	NO HABILITADA / NO APTA	NO
QUILEN	NO HABILITADA / NO APTA	NO
SAN JUAN DE CHADMO	NO HABILITADA / NO APTA	NO
CHANCO	NO HABILITADA / NO APTA	NO
ESTERO HUILDAD	NO HABILITADA / NO APTA	NO
QUELLÓN VIEJO	NO HABILITADA / NO APTA	NO
AUCHAC	NO HABILITADA / NO APTA	NO
YALDAD	NO HABILITADA / NO APTA	NO

ISLA COLDITA	NO HABILITADA / NO APTA	NO
ISLA LAITEC	NO HABILITADA / NO APTA	NO
ISLA LAITEC LILLE 1	NO HABILITADA/ NO APTA	NO
ISLA LAITEC LILLE 2	NO HABILITADA/ NO APTA	NO
ISLA CAILIN	NO HABILITADA / NO APTA	NO
LAGO CHAIGUATA	NO HABILITADA / NO APTA	NO
LAGO CHAIGUACO	NO HABILITADA / NO APTA	NO
RIO INIO	NO HABILITADA / NO APTA	NO

2.- **Considérese, que:**

La señalización de las playas “**APTAS Y NO APTAS PARA EL BAÑO**” serán de responsabilidad de la I. Municipalidad de Quellón y/o de los concesionarios, según lo estipulado en Circular D.G.T.M. y M.M Ord. N° O-41/009 del 24 de octubre de 2022, la que imparte instrucciones para dar protección a bañistas y deportistas náuticos en el área marítima, fluvial y lacustre de responsabilidad de la Autoridad Marítima.

3.- **Téngase presente que:**

- a) El no cumplimiento de esta disposición por los bañistas será motivo de sanción, de acuerdo a lo dispuesto en el **Artículo 496°, N° 9, del Código Penal**, por la causal “Bañarse quebrantando las reglas de seguridad establecidas por la autoridad”.
- b) La condición de playa “No apta”, podrá ser modificada previa petición que contemple la instalación de los dispositivos de seguridad exigido por la normativa vigente.
- c) Está estrictamente prohibido acampar en las playas, como asimismo la ingesta de bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas y el ingreso de animales a las playas, pudiendo la autoridad aplicar las sanciones y multas correspondientes.

4.- **PROHÍBASE**, el ingreso y tránsito de vehículos motorizados por las arenas de playa, terrenos de playa, dunas costeras y demás Bienes Nacionales, estableciéndose que dicha falta será sancionada por el Juzgado de Policía Local dependiente de la Ilustre Municipalidad de Quellón, conforme al artículo 37 de la Ordenanza Municipal Medioambiental N° 001, de fecha 28 de octubre de 2021.

5.- **ANÓTESE** y comuníquese a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADA)

DEIVID FUENTEALBA PEÑAILILLO
SUBTENIENTE LT
CAPITÁN DE PUERTO DE QUELLÓN
SUPLENTE

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Municipalidad de Quellón.
- 2.- Municipalidad de Queilen.
- 3.- Municipalidad de Chonchi.
- 4.- Depto. Operaciones y Seg. Marítima G.M. Castro.
- 5.- Alcamares dependientes.
- 6.- 6° Comisaria de Carabineros Quellón.
- 7.- Cuerpo de Bomberos de Quellón.
- 8.- Radio FM Stylo.
- 9.- Radio Quellón.
- 10.- Canal 2 y 6 de Tv.
- 11.- Hospital Local de Quellón.
- 12.- Archivo.